

## CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

### 1. PRIMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO:

#### Prima:

Es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Se conviene que la obligación del Asegurado es de pagar a la Compañía la prima dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior, salvo pacto en contrario.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado, el contrato de seguro quedará nulo y sin valor desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

#### Pago Fraccionado:

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual. No obstante, queda entendido y convenido que en caso de siniestro, la totalidad de la prima tiene que ser cancelada antes de que la Compañía prosiga con el trámite del reclamo.

La prima correspondiente al período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza quedarán ganados y en propiedad definitiva de la compañía conforme a la tabla de corto plazo y lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil

### 2. TERMINACION DEL SEGURO:

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

### 3. VENCIMIENTO, RENOVACION O CANCELACION:

**a) Vencimiento y renovación:** El seguro amparado por esta póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se registrará por las condiciones especificadas en el mismo.

**b) Cancelación:** Tanto la Compañía como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince (15) días de aviso previo, dado por escrito a la contraparte.

La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo, cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación. La Compañía cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la póliza. En caso de pago por pérdida total del vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

### 4. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:

Si el o los vehículos descritos en esta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este y otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la

presente, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicado el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Compañía los acepta, lo hará constar en la póliza o por endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos vehículos.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en o por los vehículos descritos en la presente póliza, existan otro u otros seguros suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y la Compañía los haya aceptado sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

## **5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE**

### **CORRESPONDA: a) Límites cuando existan varias personas como "Asegurado":**

La designación en esta póliza de más de una persona como asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

### **b) Reducción de los límites asegurados por pago de siniestros:**

Queda entendido y convenido que los límites asegurados por esta póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma original asegurada haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta póliza. Si la póliza comprendiere varias secciones, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicará a la sección o secciones afectadas.

**c) Sección I "Daños propios al vehículo descrito: 1) Pérdida total:** La responsabilidad de la Compañía por pérdida total no excederá del límite máximo expresado en la póliza, ni del valor real en efectivo del vehículo, en el momento de ocurrir el siniestro, considerando la depreciación, ni de lo que costaría reponer el vehículo, con otro de la misma marca, tipo, modelo y año. En todo caso el límite de responsabilidad será la cantidad menor. 2) Pérdida parcial: La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

**d) Sección II "Responsabilidad Civil" Daños a la propiedad Ajena:** El límite de responsabilidad por daños causados a la propiedad de terceros que se especifica en la póliza como aplicable, es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados a la propiedad de terceros como resultado de un accidente por parte del Asegurado. Lesiones Corporales: El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se especifica en la póliza como aplicable a "cada persona" es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios, incluyendo pérdida económica y la muerte, derivado de las lesiones sufridas por una persona en un accidente. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "cada accidente" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios que sufran dos o más personas en el mismo accidente.

**e) Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito". Gastos Médicos:** El límite de responsabilidad por gastos médicos expresado en la póliza como aplicable a cada persona es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por cada persona que a consecuencia de accidente, sufra lesiones corporales. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas", es sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por todas las personas que a consecuencia del accidente sufran lesiones corporales.

Cuando al ocurrir un siniestro, la suma cubierta para dos o más personas sea menor al producto de multiplicar el número de personas que se encuentren como ocupantes, por el máximo de responsabilidad aplicable a cada persona, este último límite se reducirá automáticamente a la cantidad proporcional que corresponda.

Accidentes Personales: El límite de responsabilidad por accidentes personales expresado en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía para indemnizar a cada persona que a consecuencia de accidente sufra lesiones corporales, incluyendo la muerte si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas" es sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de responsabilidad de la Compañía, para indemnizar a todas las personas que sufran lesiones corporales incluyendo la muerte, si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones.

## **6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:**

### **EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A:**

#### **1) Dar protección al vehículo y prohibición de abandono.**

Proteger el vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que en cualquier pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección por parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieren sido autorizados por la Compañía.

En ningún caso, el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía. Queda claro y convenido que el Asegurado, en caso de siniestro no debe asumir responsabilidad alguna.

#### **2. Dar aviso de siniestro y prueba de pérdida.**

a) Dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. Dentro de los cinco días próximos, deberán dar aviso por escrito y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto bajo su propia costa.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

b) Presentar la prueba de pérdida a la Compañía dentro de treinta (30) días a contar de la fecha del aviso, facilitando toda la información requerida, el monto de la pérdida, el lugar, la hora, causa de dicha pérdida, las descripciones y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran el vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado únicamente por la Compañía y por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el asegurado, tendrá el carácter de una declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del asegurado y de cualquier otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la misma, deberá asistir a visitas y juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la terminación de litigios. El Asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente excepto a su costa.

c) Aviso de Reclamación o Demanda. En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, este deberá de enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por su representante. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo descrito y toda la

información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente.

## **7. PERITAJE:**

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito o peritos cuyo nombramiento se hará por escrito y con todas las formalidades por ambas partes. Los costos o gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales.

## **8. PAGO DE SINIESTROS:**

### **1. Sección I, "Daños propios al Vehículo descrito" a) Opciones de Indemnización:**

La Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuere el caso, en la forma mencionada en la cláusula No. 5 literal c) numerales 1, 2. En el caso de robo total y recuperación posterior del vehículo descrito, la Compañía podrá devolver el vehículo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

El pago que efectúe la Compañía, en cualesquiera de las formas arriba indicadas, queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la póliza.

### **b) Acción del Asegurado en contra de la Compañía:**

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción en contra de la Compañía, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Compañía, de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley. Para el caso de robo total del vehículo, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.

### **2. Sección II, "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del Vehículo Descrito" Acción de Tercero en contra de la Compañía:**

No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta póliza y la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Compañía. Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza sin exceder el límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

Queda claro y entendido que la quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión, no relevará a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta póliza.

### **3. Sección III, "Lesiones a Ocupantes del Vehículo Descrito" a) Pago de Gastos Médicos.**

La Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquier otra persona u organización que preste los servicios cubiertos.

#### **b) Accidentes Personales.**

La indemnización que proceda será pagadera únicamente con el consentimiento del asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derechohabientes o a sus representantes legales, quienes otorgarán a la Compañía un finiquito de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

#### **c) Acción de ocupante lesionado en Contra de la Compañía.**

No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que como condición previa a la misma, se hayan cumplido en ley los términos de esta póliza y haya transcurrido el plazo legal, después de la fecha de haberse presentado a la Compañía las pruebas de reclamación exigidas. Cualquier pago que se haga en virtud de esta Sección, no constituirá admisión de responsabilidad de parte del Asegurado o de la Compañía. Cualquier pago con base a esta Sección, reducirá el límite especificado en la póliza para el riesgo correspondiente.

#### **9. SALVAMENTO:**

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida bajo la Sección I "Daños Propios al Vehículo Descrito" y II "Daños Materiales a la Propiedad Ajena", el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía. Así mismo la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

#### **10. TRIBUNALES COMPETENTES Y ARBITRAJE:**

Cualquier acción legal derivada de esta póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio. Si la contienda entre las partes surgiere a consecuencia de siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente póliza, deberá someterse obligatoriamente a la resolución arbitral conforme lo establecido en el decreto 67-95 del Congreso de la República.

#### **11. SUBROGACION:**

La compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

#### **12. AGRAVACION DEL RIESGO:**

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de ley, salvo que el riesgo agravado no fuere asegurable o que se haya procedido de mala fe o con culpa grave por parte del Asegurado, en cuyos casos, la Compañía quedará liberada del pago del siniestro.

#### **13. CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES:**

La sustitución del Asegurado, o del vehículo descrito, así como todo cambio en el uso del mismo, deberá solicitarse a la Compañía por escrito y ésta en caso de aceptar lo hará constar en anexo o endoso, firmado por el Representante legal o Apoderado de la misma. En caso de fallecimiento del Asegurado, será requisito indispensable que se dé aviso

por escrito a la Compañía de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrido; si este aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipso facto al finalizar dicho plazo.

#### **14. OTRAS MODIFICACIONES:**

Cualquier otro cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio de endoso firmado por su Apoderado o Representante Legal.

#### **15. CORTO PLAZO:**

Para los efectos de esta póliza, las tarifas de prima a corto plazo serán aplicadas por la Compañía de acuerdo al tiempo de vigencia solicitado por el Asegurado y con base en la siguiente tabla: Vigencia del Seguro Porcentaje de la Prima Anual Aplicable:

Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

#### **16. PRESCRIPCION:**

Todas las acciones que deriven de esta póliza prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

#### **17. TERRITORIOS CUBIERTOS:**

Guatemala (excepto Belice), El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, así como sus aguas territoriales.

#### **ESPECIFICACION DE COBERTURAS**

##### **Sección I) "Daños Propios al Vehículo Descrito". Inciso a) "Vuelcos Accidentales o Colisiones":**

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo.

##### **Inciso b) "Otros Daños"**

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en las carreteras, caída de naves aéreas o partes de las mismas, caída de árboles, incendio, rayo, robo o hurto total, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación.

## **DEDUCIBLE E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS**

La cantidad de deducible expresado en la carátula de esta póliza, corresponde a la participación del Asegurado en cada siniestro, el cual será deducido de la indemnización correspondiente. En caso de siniestro amparado por los incisos a) o b) de esta sección:

a. La Compañía pagará los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo descrito hasta el lugar en que haya de ser reparado, y los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de ser remolcado, hasta un máximo de Q.2,000.00 en cada accidente; cualquier exceso, si lo hubiere, quedará a cargo del Asegurado.

b. La Compañía también indemnizará los daños materiales al vehículo descrito, causados por: Varadura, hundimiento, incendio, colisión o descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado ya sea por tierra, agua o aire, incluyendo la contribución en avería gruesa y gastos de salvamento; siempre que tales daños se sufran dentro del territorio cubierto por esta póliza y que el vehículo descrito esté amparado contra los riesgos especificados en el inciso a) de la Sección I "Vuelcos Accidentales o Colisiones".

## **Sección II. Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito.**

### **Inciso a) "Daños materiales a la propiedad ajena"**

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en esta póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

### **Inciso b) Lesiones Corporales"**

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso.

La cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques halados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

## **Sección III) "Lesiones a Ocupantes del Vehículo Descrito"**

### **Inciso a) Pago de Gastos Médicos"**

La Compañía garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza.

### **Inciso b) "Accidentes Personales"**

La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, de acuerdo a sub-límite establecido en la carátula de la póliza a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito.

## DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:

**1) Asegurado:** La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere conduciendo el vehículo descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo control del Asegurado o con su anuencia.

**2) Vehículo:** Para efectos del presente contrato, el concepto denominado vehículo representa la unidad vehicular o unidades vehiculares descritas en la carátula o en listados anexados de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante instala originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

**a) Vehículos Particulares:** Se entenderán por vehículos particulares o privados aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para utilizarlo con fines de lucro o comerciales.

**b) Públicos Remunerados:** Se entenderán por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

**3) Ocupantes del Vehículo:** Se entenderán por ocupantes, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo descrito, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.

**4) Remolques:** Se entenderán por remolques aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

**5) Equipo Especial:** Se entenderá como equipo especial cualquier parte, accesorio, rótulo o conversión instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición, a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

## EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre bajo ninguno de los riesgos asegurados:

**1) Carreras o enseñanza:** Mientras el vehículo descrito se utilice, directa o indirectamente en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción en su manejo o funcionamiento.

**2) Remolcar o arrastrar:** Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar, excepto que dicho uso haya sido aceptado en la póliza. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo descrito esté halando remolques para lanchas, ni a los cabezales mientras estén halando sus remolques o cualquier otro tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Compañía y lo haga constar por endoso.

**3) Conductores menores de 25 años de edad:** Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 25 años de edad cumplidos, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por Anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.



- 4) **Carencia de licencia:** Los siniestros que ocurran cuando el vehículo descrito sea manejado por personas con licencia que tenga más de treinta días de vencida o carente de licencia adecuada al tipo de vehículo a conducir, expedida legal, formal, y definitivamente por la Autoridad competente, sea con el consentimiento del Asegurado o sin el. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo descrito haya sido robado o hurtado.
- 5) **Embriaguez:** Mientras el vehículo descrito sea conducido por personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
- 6) **Fuga del conductor:** Cuando al ocurrir un siniestro el conductor del vehículo descrito abandone el lugar donde ocurrió el accidente, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad en lo que se refiere a las coberturas de la Sección I.
- 7) **Sobre carga o esfuerzo excesivo:** Los daños o pérdidas, tanto directos como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo descrito o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente báscula o cualquier vía pública u objetos e instalaciones subterráneos ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito incluyendo su carga.
- 8) **Daño intencional:** Los daños o pérdidas tanto directas como indirectas, sufridos o causados intencionalmente al vehículo descrito, ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.
- 9) **Incautación:** Confiscación, incautación, nacionalización, requisición por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
- 10) **Guerra y revolución:** Las pérdidas o daños al vehículo descrito que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación del poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que puedan originar esas situaciones de hecho o derecho o de que ellos deriven directa o indirectamente, (inmediata o mediatamente), o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de la autoridad.
- 11) **Riesgos nucleares:** a) Accidente, pérdida, destrucción o daño del vehículo descrito a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear. b) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por materiales de armas nucleares.

**12) Transportes de explosivos y otros: Pérdida y/o daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo manejado por el Asegurado fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables.**

Esta póliza no cubre bajo los riesgos descritos de la sección i) "daños al vehículo descrito" inciso a) "vuelcos accidentales y colisiones y b) "otros daños"

**13) Desgaste y descomposturas: La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo descrito como consecuencia del uso.**

**14) Conducción fuera de carreteras o caminos: Los daños causados al vehículo descrito cuando sea conducido fuera de las carreteras y caminos.**

**15) Pérdida indirecta: Pérdida alguna que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo descrito o la pérdida del valor comercial del mismo.**

**16) Negación de beneficios a depositarios: El seguro de esta póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o portador.**

**17) Equipo especial: El equipo especial, a menos que el mismo haya sido declarado por el Asegurado y la Compañía lo haga constar por medio de endoso.**

**18) Motín, huelga y/o alboroto populares, explosión o daño malicioso: Motín, huelga y/o alboroto popular, paro, disturbio de carácter obrero o las medidas que tomen las autoridades para evitar o reprimir tales acontecimientos: explosión interna y externa, y los daños materiales intencionales causados por terceras personas, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.**

**19) Fraudes al Asegurado: Pérdida sufrida por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude, u ocultación por cualesquiera personas en posesión legal del vehículo descrito por arrendamiento, venta condicional, hipoteca y otro gravamen.**

**20) Robo parcial: Hurto o robos parciales de cualesquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo descrito salvo que sea como consecuencia de hurto o robo total del vehículo descrito.**

Esta póliza no cubre bajo los riesgos de la sección II "responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito" inciso a) "daños a propiedad ajena" y b) "lesiones corporales."

**21) Ocupantes y bienes en el vehículo descrito: Los daños a bienes, y las lesiones, daños o muerte que ocurran a personas y las responsabilidades que se deriven de tales hechos, mientras dichas personas o bienes se encuentren en el vehículo descrito, ya sea en la parte interior o exterior del mismo.**

**22) Establecimientos relacionados con vehículos: Cuando el vehículo descrito se encuentre bajo el cuidado o responsabilidad de agencias de ventas, talleres de reparación, estaciones de servicio, garajes, lugares de estacionamientos abiertos al público y negocios de almacenaje.**

**23) Responsabilidad penal o criminal: Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costos provenientes de los mismos.**

**24) Pérdida consequential:** Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.

Bajo el Inciso a) "DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA".

**25) Bienes propios o bajo la responsabilidad del Asegurado:** Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad.

Bajo el Inciso b) "LESIONES CORPORALES".

**26) Empleados del Asegurado:** Lesión corporal o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.

**27) Obligación laboral:** Obligación por la cuál el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.

**28) Muerte o lesiones corporales del Asegurado o de cualquier familiar:** Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado designado en la póliza, o del asegurado.

**29) Empleados de un mismo patrono:** La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

**BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO" Y III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO".** Incisos a) y b) de dichas secciones

**30) Responsabilidad asumida:** La responsabilidad asumida por el Asegurado de cualquier forma.

**ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION III)"LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO".** Incisos a) "GASTOS MEDICOS" y b) "ACCIDENTES PERSONALES".

**31) Lugares no destinados para transporte de personas:** Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo descrito, en lugares no destinados para llevar personas, se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina.

**32) Aparato de prótesis:** Aparatos para enmendar, corregir, sustituir cualquier miembro del cuerpo (ojos, dientes, brazos, piernas, etc.)

Bajo el inciso a) "GASTOS MEDICOS".

**33) Asistencia médica sin remuneración:** No se hará por parte de la Compañía ningún pago cuando los ocupantes del vehículo descrito sean atendidos por establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

Bajo el Inciso b) "ACCIDENTES PERSONALES".



**asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

**34) Defectos corporales:** Si alguno de los ocupantes del vehículo descrito tuviese algún impedimento o defecto físico en el momento del accidente, el grado de invalidez resultante del accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 089-96 del 28 de Junio de 1,996.

**AU.CG-89.V1-06.96**

MUESTRA SIN VALOR